

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/5/2016/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Prestación Indebida del Servicio Público.

**QUEJOSO:**

Q1.

**AUTORIDAD:**

Servidores públicos del R. Ayuntamiento de Acuña.

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 34/2017**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 14 de agosto de 2017, en virtud de que la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/5/2016/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

## I. HECHOS

**ÚNICO.-** El 18 de enero de 2016, ante la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, compareció el señor Q1 a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Dirección Ciudadana de Seguridad Pública Municipal de Acuña, los cuales hizo consistir textualmente en los siguientes:

*".....que el día viernes 15 de los corrientes el suscrito acudí a una reunión con unos amigos, en dicha reunión a lo largo de unas 4 horas ingerí 2 cervezas, ya que iba a conducir a mi casa. Siendo las 2 horas ya del día 16 de los corrientes me retiré del lugar para dirigirme a mi casa en esta ciudad de Acuña, Coahuila. En el semáforo de la calle X y X me detuve porque me tocó luz roja y vi que atrás de mi se detuvo un vehículo, cuando cambió la luz avancé y el vehículo que venía atrás de mi prendió una torreta por ello me di cuenta que era una patrulla. Cambié de carril y me orillé al lado derecho para detener la marcha de mi vehículo, se acercó un oficial y me dijo en forma prepotente que cuantas cervezas me había tomado a lo cual le contesté que dos, me dijo el oficial que me iba a detener por conducir en estado de ebriedad, lo cual no es verdad ya que como lo dije anteriormente solo me tomé dos cervezas en el transcurso de 4 horas, el oficial tomó una actitud prepotente y me pidió que bajara de mi vehículo a lo cual le respondí que no ya que no había cometido ninguna falta y no tenía derecho a ingresar a mi vehículo ni a detenerme, literalmente me dijo que mis derechos le valían madre y que él aquí era la única autoridad y que hacía lo que quería, me dijo que como nos íbamos a arreglar refiriéndose a arreglo económico, el oficial se fue hacia el lado de atrás de mi vehículo y aproveché para sacar \$450. 00 dólares americanos de mi cartera y los guardé en la guantera de mi camioneta, solo dejé \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N. ) en mi cartera, y hablarle a mi esposa y le dije lo que estaba ocurriendo, cuando regresó el oficial le dije que solo traía ciento cincuenta pesos y me dijo que solo de corralón iba a pagar ochocientos pesos así que no arreglaría por menos de dos mil pesos, cuando no accedí a*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*bajar de mi vehículo forcejeo la puerta de mi camioneta y quitó el seguro para abrir, cuando lo hizo comenzó a golpearme y yo me abracé del volante, otro oficial trajo una chicharra y me dieron descargas eléctricas me bajaron del vehículo con extremada violencia, me esposaron y patearon entre varios oficiales, cuando estaban golpeándome llegó mi esposa y mi menor hijo, mismo que se acercó gritando que no me golpearan, a lo cual hicieron caso omiso, me agarraron de los pies y arrastraron hasta la patrulla, me tomaron entre dos personas y me arrojaron al interior de la caja de la camioneta en que me trasladaron, en todo momento me hablaron con groserías y amenazaron que inclusive me podrían poner droga para que me fuera peor, llegó una grúa y se llevó mi camioneta pero no me permitieron estar presente cuando hicieron el inventario de mi vehículo, amenazaron con detener a mi esposa y por eso ella se subió a su vehículo y se limitó a observar, llegó una camioneta de otro oficial superior y éste les dijo que me pusieran lo que quisieran, en todo momento me violaron mis derechos dijeron que yo me había resistido al arresto pero en ningún momento hubo causa para arrestarme ni siquiera hubo tal resistencia, inclusive les dije que no me golpearan en las piernas porque tengo implantes metálicos debido a padecimientos de salud. Tuve un accidente automovilístico y debido a las lesiones fue necesario que me pusieran metales en la pierna derecha y en el brazo tuve lesiones muy severas que tuvieron que reconstruirme el brazo, las heridas y cicatrices que me quedaron son muy impresionantes y de antemano se que puedo dañar gravemente mi salud si pongo resistencia. En todo momento me amenazaron con golpearme nuevamente por haberle hablado a mi esposa, cuando llegamos a la dirección de seguridad pública me obligaron a bajarme de la unidad esposado y sin abrir la tapa del vehículo lo cual difícilmente pude hacer debido al problema de salud en mi rodilla y a las lesiones que me causaron. Me checó la doctora aproximadamente a las 7:30 pero no me pudo aplicar el alcoholímetro porque no tenían ninguno a la mano y solo me pidió que le soplara, eso fue todo. Mi esposa pagó la cantidad de \$3500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de multa sin que le dieran recibo alguno, obtuve mi libertad aproximadamente a las 9:00 horas y nos dirigimos a ver mi vehículo al corralón, ahí me di cuenta que la camioneta estaba con los vidrios abajo y que todas las cosas que traía estaban revueltas, me faltaba el dinero en dólares y dos rollos de papel de polarizado que*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*uso para trabajar, los cuales tienen un precio de \$2200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100.M.N.) cada uno, le pregunté al encargado del corralón sobre esa situación y me dijo que ellos solo recogieron el vehículo y que no quisieron que yo firmara el inventario, que cuando llegó la grúa ya el vehículo estaba así, inclusive ni siquiera subieron los vidrios y así los dejan que no le mueven a nada al vehículo. Tomé fotografías de mis lesiones e inmediatamente acudí a la Procuraduría General de Justicia a interponer la denuncia pero solo me checó el doctor, me hizo un dictamen y hoy formalicé mi denuncia. En su momento presentaré las fotografías que acreditan mi dicho, es por todo ello que pido la destitución de los oficiales que participaron en los actos que acabo de describir...”*

Por lo anterior, es que el señor Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

### II. EVIDENCIAS

**PRIMERA.-** Queja interpuesta por el señor Q1, el 18 de enero de 2016, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

**SEGUNDA.-** Mediante oficio PMAL/X/2016, de 29 de enero de 2016, el A1, Presidente Municipal de Acuña, rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, al que anexó diversas documentales, que textualmente refieren lo siguiente:

- Oficio DSPPCM/---/2016, de 27 de enero de 2016, suscrito por el A2, Titular del departamento de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña:

*“.....En relación al punto principal que dio inicio al motivo para que elementos de esta H. Dirección de Seguridad Pública de Ciudad Acuña, Coahuila. hiciera el acto de molestia*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*donde se detiene al C. Q1, fue por la Falta Administrativa consistente en Alterar el Orden Público Insultos a la Autoridad y conducir bajo efectos del alcohol.*

*Mismo punto principal y de inicio que sostengo con fundamento en el artículo 16 constitucional para el acto de molestia desprendiéndose los Reglamentos Gubernativos de Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamento de Transito Vialidad y Transporte del Municipio de Ciudad Acuña Coahuila.*

*En tal contexto remito a Usted, copia fiel sacada del archivo consistente en Parte informativo número ---/2016, de fecha 16 de Enero del presente año 2016, rendido al suscrito por parte de los C.C. POLICIAS PREVENTIVOS MUNICIPALES, A3, A4 y A5.*

*En relación al punto de la queja del C. Q1, donde mencionan que los elementos dieron golpes en su persona, acusándole lesiones, me permito informar a Usted, que el C. Q1, padece de cirugías practicadas en su persona, dichas cirugías en pierna y brazo, misma que con tiempo pasado al hecho ya las tenía presentes, así mismo informo, que fue certificada por parte de Servidores Médicos Municipales, al momento de ser atendido en la cárcel Municipal, le fue atendida su persona no obteniendo certificado de ninguna lesión nueva, misma que el manifiesta tenerlas y que fueron provocadas por parte de los Policías Preventivos Municipales de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza .*

*En tal contexto a lo anterior expuesto para dar por falso lo que manifiesta el C. Q1, remito a Usted, certificado médico expedido por la Dirección de Servicios Médicos Municipales, bajo número de folio ---, mismo certificado que realiza la C, A6.*

*En relación al punto de la queja del C. Q1, donde menciona que no le permitieron estar presente cuando hicieron el inventario de su vehículo, me permito negar dicha acusación puesto que de mismo parte informativo de número ---/2016 de Enero del presente año 2016, rendido al suscrito por parte de los C.C. POLICIAS PREVENTIVOS MUNICIPALES,*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*A3, A4 y A5, manifiesta en el último párrafo de texto, que el C. Q1, se negó a firmar el inventario Número X E que realizo el Servicio de Grúas y Maniobras "X"*

*En relación al punto de la queja del C. Q1, donde menciona que su esposa pago la cantidad de 3500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N) de multa sin que le dieran recibo alguno,*

*Me permito negar plenamente lo manifestado por el C. Q1, puesto que se hizo el pago por la cantidad de 2,337 Dos Mil trescientos Treinta siete Pesos 28/00 M.N. mismo que compruebo con recibo TMAC Número X, Expedido por Tesorería Municipal, siendo que dicho recibo no fue entregado por enojo de quienes efectuaron el pago, no esperando tenerlo.*

*En relación al punto de la queja del C. Q1, donde menciona que se le robo, la cantidad de 450 dólares, dos rollos de papel para polarizado, me permito manifestar que esta persona se conduce con falsedad, puesto que en puntos anteriores desvirtuados, se precisa mentira. Lo del pago de multa, por la cantidad de 3500.00 (Tres Mil Quinientos pesos 00/100 M.N. y que no obtuvo recibo alguno, fue mentira, lesiones provocadas por los oficiales, fue mentira, decir que no se levanto inventario de si vehículo, en su presencia porque no quiso firmarlo fue mentira. De todo lo anterior se remite a Usted, copias certificadas por el Área Administrativa de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal, de Ciudad Acuña, Coahuila.*

*En tal contexto y conforme a cumplir con la solicitud de informe pormenorizado de los hechos de fecha 15 de Enero del presente año 2016, me permito dirigirme a Usted, que en fecha antes aludida los C.C. A3, A4 y A5, Policías Preventivos Municipales de Ciudad Acuña, Coahuila., actuaron con apego y fundamento del articulo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice; Todas las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de*

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

*promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.....”*

- Copia simple del libro de registro del C. Q1 a las 02:55 el 16 de enero de 2016.

- Copia simple del inventario del vehículo folio X levantado por Grúas “X”, de 15 de enero de 2016 a las 2:40 horas, mismo que no contiene la firma del conductor, señalando en el apartado de observaciones que el vehículo contaba con varios rollos de papel de polarizado y garrafrones vacíos.

- Copia simple de Certificado Médico X, realizado por la A6, Médico de la Dirección de Servicios Municipales, en el que se asienta como hora de realización las 3:00 horas del 16 de enero de 2016 y practicado a Q1, el que señala lo siguiente:

*“.....EXPLORACION NEUROLOGICA*

*ESTADO DE EBRIEDAD: ALIENTO ALCOHOLICO*

*LESIONES FISICAS: ESCORIACION EN RODILLA DERECHA ILEGIBLE DE EDEMA CON CICATRIZ DE POS CIRUGIA. ESCORIACION EN AMBAS MUÑECAS, ILEGIBLE...”*

- Copia simple de recibo de pago con número de folio X en el que aparece como cantidad de pago \$2,337.28 (Dos mil trescientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.) y, de igual forma, se describe como concepto de infracción “76 Circular a alta velocidad compitiendo con otro vehículo, 78 Circular y conducir en estado de ebriedad completa o bajo efecto de enervantes”

- Parte informativo X/2016, de 16 de enero de 2016, suscrito por los oficiales A4, A5 y A3, quienes describen los hechos que le imputaron al quejoso, el que textualmente refiere lo siguiente:

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

".....POR MEDIO DEL PRESENTE NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED, QUE SIENDO LAS 02:20 HORAS DEL DÍA DE FECHA Y DEL AÑO EN CURSO, AL ENCONTRARNOS EN CERVICIO DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA A BORDO DE LA UNIDAD CRP-X SOBRE EL BULEVAR X ENTRE CALLE X, DE LA COLONIA X, CUANDO OBSERVAMOS UN VEHÍCULO COLOR NEGRO DE LA MARCA FORD EL CUAL SE DESPLAZABA A EXESO DE VELOCIDAD SOBRE LA CALLE X DE ORIENTE A PONIENTE Y AL LLEGAR A LA CALLE X, NO RESPETO EL SEMÁFORO EN ROJO MOTIVO POR EL CUAL LE MARCAMOS EL ALTO CON LAS SEÑALES AUDIBLES Y VISIBLES DETENIENDO SU MARCHA EN LA CALLE X Y CALLE X, AL REALIZAR LA ENTREVISTA NOS PRESENTAMOS COMO POLICÍA PREVENTIVOS CON EL CONDUCTOR QUIEN DIJO LLAMARSE Q1, A QUIEN SE LE DIO A CONOCER EL MOTIVO DE HABERLE MARCADO EL ALTO A CONSECUENCIA DE LA INFRACCIÓN QUE COMETIO AL NO RESPETAR EL ARTICULO 72 Y 50 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE DE CIUDAD ACUÑA COAHUILA, AL MOMENTO DE PEDIRLE SU LICENCIA PARA ELABORARLE LA INFRACCIÓN PERCIBIMOS UN FUERTE OLOR AALCOHOL POR PARTE DEL CONDUCTOR POR LO QUE LO INVITAMOS A QUE DESCENDIERA DEL VEHÍCULO A LO QUE RESPONDIÓ VERBALMENTE "NO DESCIENDO DE MI CAMIONETA PORQUE LOS POLICÍAS ACREDITABLE ME GOLPEARON LA VEZ PASADA Y ME ROBARON MEJOR DÍGANME CUANTO QUIEREN PINCHES POLICÍAS LES OFREZCO CIENTO CINCUENTA PESOSO Y DOS DÓLARES Y SE VAN A LA VERGA Y YO SIGO MI CAMINO" INVITÁNDOLO NUEVAMENTE A QUE DESCENDIERA Y SE NEGÓ, TRATAMOS DE COLOCARLE LOS AROS DE SUJECCIÓN OPONIÉNDOSE AL ARRESTO LANZANDO PUNTAPIÉS HASTA QUE LOGRAMOS CONTROLARLO ABORDÁNDOLO A LA UNIDAD DONDE SE LE LEYERON SUS DERECHOS, AL LUGAR ACUDIÓ UNA PERSONA DEL GÉNERO FEMENINO Y UN MENOR DE EDAD, LA CUAL DIJO SER ESPOSA E HIJO DE LA PERSONA ARRESTADA, EL MENOR SUSTRAJO LA CARTERA DEL VEHÍCULO, SE SOLICITÓ EL APOYO DE LA GRÚA, ACUDIENDO LA UNIDAD LA CUAL REMOLCO Y TRASLADO EL VEHÍCULO DE LA MARCA X TIPO X MODELO X COLOR X, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NO DE SERIE X, QUEDANDO BAJO EL INVENTARIO NO X-E ELABORÁNDOLE LA INFRACCIÓN X-H POR CONDUCIR A EXCESO DE VELOCIDAD ARTÍCULO 72, NO RESPETAR LUZ ROJA DEL SEMÁFORO ARTÍCULO 50, CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD ARTÍCULO 17,



## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*TRASLADAMOS A SEGURIDAD PÚBLICA AL CONDUCTOR EN DONDE DIJO LLAMARSE Q1 DE X AÑOS, CON DIRECCIÓN EN LA CALLE X NO. X DE LA COLONIA X PARTE ALTA QUEDANDO BAJO LA BOLETA X POR ALERTAR EL ORDEN PÚBLICO INSULTOS A LA AUTORIDAD Y CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD.*

*HACEMOS MENCIÓN QUE EL CONDUCTOR AL MOMENTO DE REALIZARLE EL INVENTARIO DEL VEHÍCULO, EL RESPONSABLE DE LA GRÚA, EL C. Q1 SE NEGÓ A FIRMARLO, LO QUE NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED, PARA LOS FINES LEGALES QUE A BIEN TENGA ORDENAR...”*

- Copia de Registro Electrónico de la base de datos de Seguridad Pública en la que se describe los datos de identificación del quejoso así como los pormenores de su detención.

**TERCERA.-** Acta circunstanciada de 17 de febrero de 2016, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del quejoso Q1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente refirió lo siguiente:

*".....que es falso lo informado por la autoridad que señalé como responsable, lo cierto es que sus procedimientos fueron efectuados en contravención al respeto a mis derechos humanos. En primer lugar la autoridad afirmó en su parte informativo que me marcaron el alto por pasarme una luz roja de un semáforo ubicado en la calle X, lo cual es totalmente falso, ya que el suscrito me detuve en el semáforo referido a esperar que cambara la luz y fue ahí que se me emparejó la patrulla, cuando cambió la luz y pude avanzar, fue que la unidad de policía me marcó el alto y atendí la indicación en forma inmediata, cuando me detuvieron los oficiales inmediatamente me pidieron que descendiera de mi vehículo sin decirme el motivo por el que me habían detenido, por ello me opuse a hacerlo, afirmaron que yo venía conduciendo en estado de ebriedad, lo cual no es cierto, como lo referí en mi escrito de queja, me tomé dos cervezas en un lapso de cuatro horas*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*aproximadamente, uno de los oficiales se conducía en forma prepotente hacia mí y por eso me negué a seguir la indicación de bajar de mi vehículo. Es falso que el suscrito les haya dicho que les ofrecía dinero a cambio de que me dejaran ir, lo cierto es que ellos me pidieron dinero pero no accedí a tal petición porque no es correcta y porque no cometí ningún delito o falta que ameritara que me sancionaran, si bien es cierto que mi esposa e hijo llegaron al lugar de los hechos, los oficiales de policía no dejaron que se acercaran y en todo momento amenazaron con detener a mi esposa si se acercaba, no es verdad que mi hijo se haya metido a la camioneta a tomar la cartera, la verdad es que una oficial de policía se la dio en sus manos. Es también falso que me haya negado a firmar el inventario de mi vehículo que realizó el conductor de la grúa, pues ni siquiera me dejaron acercarme a mi vehículo y el operador de la grúa, al día siguiente que acudí al corralón a sacar mi camioneta me dijo que los oficiales le dijeron que yo no iba a firmar nada, incluso ni siquiera me dieron oportunidad de cerrar el vehículo o permitieron que mi esposa, que estaba presente presenciara el inventario de mi vehículo y firmara de conformidad. Continuando con el análisis del informe, cabe hacer mención que en el parte informativo los oficiales que participaron en los hechos manifiestan que me realizaron una boleta de infracción con número X-H por el motivo de conducir a exceso de velocidad, no respetar la luz roja del semáforo y conducir en estado de ebriedad, sin embargo no se anexa la citada boleta de infracción y a mi no me dieron ninguna copia de tal documento, no obstante hay una evidente contradicción en lo manifestado por los oficiales y lo asentado por el departamento de Tesorería municipal, pues elaboró el recibo número X por la cantidad de \$2337.28 (Dos mil trescientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.) en el que también aparece la descripción de las infracciones supuestamente cometidas por el suscrito y que son circular a alta velocidad compitiendo con otro vehículo y circular y conducir en estado de ebriedad completa o bajo los efectos de enervantes, lo cual es incorrecto, pues falta la de pasarme una luz roja que según también cometí. Hecho que sin duda acredita que no había ninguna infracción elaborada y que solo le dijeron al cajero que me cobrara la cantidad de \$3500 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) sin elaborar o hacer entrega de ningún recibo oficial. También pude observar que la A6 elaboró un dictamen médico sobre mi revisión, sin embargo el mismo es falso en algunos puntos, en*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*primer lugar es falso que la doctora me haya revisado a las 3:00 horas del día 16 de enero de 2016, pues a esa hora ni siquiera estaba en las celdas municipales, pues aún me tenían en el mismo lugar en que fui detenido, lo cual acreditaré con el video de la gasolinera que me fue proporcionado, en el cual aparece todos los hechos como ocurrieron, la doctora me revisó hasta las 7:30 u 8:00 horas, así que es falso en parte el informe médico, luego se asienta que traigo aliento alcohólico y no se establece que tipo de método científico se utilizó, pues la doctora ni siquiera me aplicó algún método para determinar mi grado de alcohol. Hace una descripción de las lesiones pero muy superficial y no pone que tipo de lesiones son. El suscrito acudí aproximadamente a las 9:30 horas al ministerio público a interponer mi denuncia y ahí me revisó el médico y describió las lesiones que el suscrito presentaba realmente. Otra de las incoherencias que existen en el proceder de los oficiales es que la Ley de Coahuila contempla como delito el de Conducir en estado de ebriedad y si esto hubiera ocurrido como ellos lo afirman, es incomprensible que no me hayan consignado al ministerio público por el delito referido, también es incoherente que se me haya infraccionado por conducir en estado de ebriedad y el dictamen médico diga que solo tenía aliento alcohólico. Es por todo ello que pido se continúe con el trámite de la presente investigación hasta que se termine de integrar la investigación y se determine que se violentaron mis derechos humanos por parte de las autoridades que referí....”*

**CUARTA.-** Acta circunstanciada de 24 de febrero de 2016, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del C. A5, Oficial de la Policía Municipal de Acuña, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....que reconozco como mía la firma que aparece en el documento dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal ya que es un informe respecto de los hechos ocurridos con motivo de la detención del C. Q1, así ocurrieron los hechos y por eso se realizó el Parte Informativo. Recuerdo exactamente lo que ocurrió, el vehículo que detuvimos es una*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*camioneta cerrada tipo X, la cual se pasó la luz roja del semáforo, yo venía conduciendo la unidad y por eso cuando se detuvo al vehículo mis compañeros A4 y la oficial A3 se acercaron al vehículo que detuvimos, observé que el conductor detenido se negaba a negar la instrucciones de mi compañero y por ello también yo descendí de la unidad, cuando me acerqué escuché que el ciudadano les decía a mis compañeros que era mejor que tomaran el dinero que les estaba ofreciendo porque una vez anterior ya lo habían detenido los acreditables y que lo habían golpeado. Mi compañero le pidió al ciudadano que descendiera del automóvil y éste se negó, por ello fue necesario utilizar la fuerza, es una persona muy fuerte y batallamos para controlarlo y poder ponerle las esposas, en ese momento iba pasando otra unidad de la policía municipal que no recuerdo el número de unidad y éstos son quienes nos dan el apoyo para poder controlar al detenido, ya que forcejeó mucho, tiró golpes a todos los oficiales, en total fuimos cuatro oficiales de policía los que participamos en la detención del ciudadano, ya mi compañero A4 y yo quienes comenzamos a tratar de controlar al detenido y los oficiales que llegaron son A7 y otro oficial nuevo que no recuerdo su nombre así como una oficial mujer de nombre A8, los dos primeros son quienes nos ayudaron a controlar al detenido para esposarlo y abordarlo a la unidad de policía. Una vez esposado, lo levantamos y los sujetamos de los brazos para llevarlo a la unidad, esto fue caminando y ya esposado no hubo necesidad de utilizar la fuerza, otro compañero abrió la tapa de la unidad y entre varios lo subimos sin causarle ninguna lesión. Es falso que hayamos utilizado una chicharra para darle descargas eléctricas ya que esas herramientas o implementos no están permitidos y nosotros no traemos ninguna chicharra. Cuando ya estaba el detenido arriba de la unidad, llegó una mujer y un menor de edad al lugar de los hechos, la mujer permaneció retirada de la unidad, solo le explicamos que tenía que acudir a la Dirección de Seguridad Pública a arreglar la situación, solo el menor se acercó a su padre, el menor tomó la cartera de su padre y se retiró del lugar. Llegó una grúa de la compañía "X" quien realizó el inventario del vehículo detenido y éste no quiso firmar el inventario. Nosotros nos esperamos en el lugar hasta que la grúa se llevó el vehículo asegurado, yo firmé el inventario que realizó el operador de la grúa y no recuerdo exactamente si el operador de la grúa manipuló el vehículo antes de engancharlo, ninguno de los oficiales se subió al vehículo de eso si*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*estoy seguro, una vez que el operador de la grúa enganchó el vehículo se retiró del lugar y nosotros también nos dirigimos a la Dirección de Seguridad Pública en donde el detenido fue puesto a disposición del Juez Calificador. A pesar de que el detenido fue encontrado conduciendo en estado de ebriedad, en el momento en que llegamos no había médico dictaminador y por eso solo hicimos el parte informativo y lo pusimos a disposición del Juez Calificador, aunque no había un juez calificador a esa hora, ya que el último Juez Calificador se retira a las 24:00 horas, es decir en el momento en que ingresamos a las celdas al detenido no había personal de Jueces Calificadores y tampoco de Médicos Dictaminadores que dieran el trámite pertinente a la detención del ciudadano, a pesar de que conducir en estado ebriedad es un delito que debe de ponerse a disposición del Ministerio Público en la práctica se impone una multa al ciudadano y éste obtiene su libertad. En el caso concreto nosotros no podemos consignar el hecho al ministerio público si el Médico no dictamina al detenido y como no había médico que certificara al detenido no pudimos consignarlo al ministerio público, la orden que tenemos es de poner a todos los detenidos al Juez Calificador para que este determine la situación jurídica de la persona. Refirió el servidor público que es todo lo que sabe y le consta de los hechos atribuidos, razón por la cual el suscrito realicé las siguientes preguntas que debidamente fueron respondidas por el oficial entrevistado. A LA UNO: Nosotros conocemos como Juez Calificador al encargado de la caja de cobro de infracciones. A LA DOS: Nosotros realizamos una infracción de los hechos referidos anteriormente para que el encargado de caja determinara la sanción que correspondiera. Los motivos de la infracción fueron que aplicamos al quejoso fueron "exceso de velocidad, pasarse una luz roja del semáforo y conducir en estado de ebriedad" A LA TRES: En la boleta de infracción nosotros pusimos los tres conceptos referidos y desconocemos porque el encargado de la caja de cobro solo haya puesto dos conceptos de infracción. A LA CUATRO: Que es falso que haya llegado el Responsable de Turno o superior al lugar de los hechos que nos ocupan solo llegó una unidad de la policía y esto ocurrió porque casualmente iba pasando. A LA QUINTA: No estoy seguro pero creo que en la unidad que nos auxilió iban cuatro elementos, los tres que mencioné y al parecer otro mas que no recuerdo..."*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**QUINTA.-** Acta circunstanciada de 24 de febrero de 2016, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del C. A4, Oficial de la Policía Municipal de Acuña, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*".....que reconozco como mía la firma que aparece en el Parte Informativo X/2016 así como su contenido. Recuerdo exactamente lo que ocurrió, los hechos ocurrieron como los suscritos describimos en el parte informativo, deseo manifestar que el vehículo al que marcamos el alto, detuvo su marcha en el patio de una gasolinera que se ubica en la calle X y X que ahí se cuenta con cámaras de seguridad y es factible que se obtengan los videos para aclarar los hechos. De igual forma en las instalaciones de Seguridad Pública también hay cámaras de vigilancia en los que se puede observar que el detenido llegó bien y a las instalaciones. El día de los hechos conducíamos la unidad X, cuando observamos el vehículo que circulaba a exceso de velocidad, yo conducía la unidad y cuando el vehículo se detuvo descendió mi compañero A5 y fue él quien se entrevistó con el detenido, mi compañera dio seguridad perimetral, luego yo me acerqué al lugar en que estaba mi compañero y el detenido porque vi que éste estaba alterado, cuando iba llegando escuché que decía que no se quería bajar del vehículo porque ya los acreditables lo habían golpeado, escuché que el detenido ofreció la cantidad de \$150. 00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$2 Dolares. El suscrito le pedí que descendiera del vehículo y éste no cooperaba con las instrucciones que le dimos, fue necesario utilizar la fuerza para controlar al detenido, ya que opuso resistencia física en todo momento. En ese momento iba pasando otra unidad y en ella mis compañeros A7 y A9 quienes se acercaron a darnos apoyo, fue necesario recordar en el suelo al detenido para ponerle las esposas, tiraba puntapiés y golpes y una vez que lo esposamos lo pusimos de pie y lo conducimos a la unidad caminando por su propio pie, ahí lo apoyamos para subirse a la unidad ya que ahí no opuso resistencia física, llegó una grúa de la compañía "X" la cual comenzó con las maniobras para llevarse el vehículo asegurado al detenido, se realizó el inventario por parte del operador de la grúa, en él le mencionamos el motivo del*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*aseguramiento, la fecha y hora la descripción de los objetos del vehículo es responsabilidad del operador y del conductor del vehículo que en este momento se negó a firmar el inventario, en el caso que nos ocupa el conductor del vehículo estaba ya en la unidad de policía y no presencié la elaboración del inventario pero mi compañero A5 estaba muy cerca del operador de la Grúa, no recuerdo quien de nosotros firmó el inventario de del vehículo. Al lugar llegó el Responsable de Turno pero solo para cerciorarse de que se hubiera controlado la situación, nos dio instrucciones de realizar el parte informativo y se retiró del lugar. De igual forma llegó quien al parecer era la esposa e hijo del detenido, le pedimos que no interviniera en la detención y guardó su distancia, pero el menor ingresó al vehículo de su papá y sacó la cartera y algunas pertenencias. Como yo no estaba cerca no se si el operador de la grúa hizo alguna maniobra para remolcar, no se si había llaves de la camioneta, eso lo vio mi compañero que estaba mas cerca de la unidad asegurada. No recuerdo si cuando nosotros nos fuimos ya se habían llevado la camioneta en la grúa. Nos trasladamos a la dirección de seguridad pública y ahí mi compañera A3 llenó los datos de remisión a las celdas municipales, ahí se pusieron el nombre de la persona arrestada, el motivo, el lugar, la ocupación y recuerdo que el detenido mencionó que no trabajaba. En ese momento no había médico que realizara la certificación del detenido, cuando llegamos, registraos al detenido, nos trasladamos a una oficina a realizar la documentación necesaria sobre el caso, llenamos la boleta de infracción y se pone a disposición del Juez Calificador. Desconozco si llegó el médico pero se que existe un certificado de la A6 y éste fue elaborado a las 3:00 horas del día 16 de enero de 2016, pero yo no vi que ocurriera tal situación. No Juez Calificador en ese momento o al menos estaban cerradas las oficinas, pero en el parte asentamos que estaría a disposición del Juez Calificador y como no estaba dejamos la documentación en una oficina. En la boleta de Infracción X-H POR CONducir A EXCESO DE VELOCIDAD, NO RESPETAR LA LUZ DEL SEMAFORO, CONducir EN ESTADO DE EBRIEDAD. Quedó arrestado bajo la hoja de remisión con número de folio X en la que se asentaron los motivos de alterar el orden público, insultos a la autoridad y conducir en estado de ebriedad. Refirió el servidor público que es todo lo que sabe y le consta de los hechos atribuidos, razón por la cual el suscrito realicé las siguientes preguntas que debidamente*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*fueron respondidas por el oficial entrevistado. A LA UNO: En el caso que nos ocupa, nosotros no sabíamos que grado de alcohol traía el detenido, por eso no sabíamos si lo íbamos a poner a disposición del Juez Calificador o del Ministerio Público, elaboramos la infracción con el concepto "CONducir EN ESTADO DE EBriedad" porque el Reglamento de Tránsito y Vialidad no contempla la infracción de conducir con aliento alcohólico, solo refiere síntomas claros de estar bajo los efectos del alcohol o alguna otra sustancia tóxica, pero el Reglamento de Ingresos del Municipio si contempla el pago de una sanción económica por conducir con aliento alcohólico. A LA DOS: Nosotros no somos quienes determinamos si el infractor se pone a disposición del ministerio público o se le cobra una multa en el municipio, nosotros lo ponemos a disposición del Juez Calificador y ellos deciden que hacer. A LA TRES: En la práctica un 90% de los casos, de detenciones por conducir en estado de ebriedad, son sancionados económicamente en el municipio y es muy raro que se ponga a disposición del ministerio público. A LA CUATRO: Nosotros, una vez que ingresamos al detenido a la celdas, ya no tenemos contacto con él, ni cuando lo certifica el médico, ni cuando se le cobra la multa por ello es que desconozco por no ser hechos propios, los demás hechos imputados por el quejoso.....”*

**SIXTA.-** Acta circunstanciada de 24 de febrero de 2016, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la C. A3, Oficial de la Policía Municipal de Acuña, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*".....que reconozco como mía la firma que aparece en el Parte Informativo X/2016 así como su contenido. Respecto los hechos atribuidos recuerdo exactamente lo que ocurrió, los hechos ocurrieron como los suscritos describimos en el parte informativo, deseo manifestar que el vehículo al que marcamos el alto, detuvo su marcha en el patio de una gasolinera, desde un principio el conductor del vehículo tomó una actitud difícil, pero la suscrita no me acerqué a escuchar lo que estaba ocurriendo, yo me aboqué a dar seguridad perimetral y vialidad, observé que el ciudadano se puso agresivo y comenzó a*



## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*tirar puntapiés, por lo que mis compañeros tuvieron que utilizar la fuerza para controlarlo, Recuerdo que mi compañero A4 conducía el vehículo, nos bajamos de la unidad y mi compañero A5 se acercó al conductor del vehículo detenido, vi como se utilizó la fuerza para controlar al detenido y creo que no se utilizó fuerza excesiva, en ningún momento vi que le pegaran, yo no me acerqué mucho porque como dije mi función fue la de dar seguridad perimetral y vialidad, escuché como el detenido lanzaba insultos y amenazaba con perjudicarnos, cuando llegó la esposa, me acerqué para pedirle que no interviniera y que mejor se retirara del lugar, inclusive escuché que le dijo que se callara y no insultara a nadie. Vi que arribó una grúa pero no recuerdo las maniobras que realizó para enganchar el vehículo. Nos retiramos del lugar con rumbo a las instalaciones de Seguridad Pública y ahí nos encargamos del papeleo, pero la suscrita no tuvo interacción con el detenido. Refirió el servidor público que es todo lo que sabe y le consta de los hechos atribuidos, razón por la cual el suscrito realicé las siguientes preguntas que debidamente fueron respondidas por el oficial entrevistado. A LA UNO: La suscrita me acerqué al detenido cuando iba a abordar la unidad de policía y percibí que despedía un fuerte olor a alcohol. A LA DOS: No había médico en las instalaciones de Seguridad Pública así que no certificaron al detenido antes de ser ingresado a las celdas municipales. A LA TRES: Una vez que llegamos a las instalaciones e ingresamos a las celdas, ya no tenemos contacto con los detenidos. A LA CUATRO: Se que las infracciones que se le aplicaron al detenido fueron conducir a exceso de velocidad, no respetar la luz roja y conducir en estado de ebriedad, desconozco todos los demás hechos atribuidos por el quejoso porque no son propios, desconozco lo que ocurrió con el médico y con el encargado de caja al momento de pagar la sanción económica.....”*

**SÉPTIMA.**- Acta circunstanciada de 25 de febrero de 2016, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la C. A6, Médico adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Acuña, quien textualmente manifestó lo siguiente:

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*".....que reconozco como mía la firma que aparece en el certificado médico de integridad física con número de folio X, así como su contenido, recuerdo que el día 15 de enero de 2016 a las 20:00 horas inicié mi turno adscrita a las instalaciones de Seguridad Pública y terminé el mismo a las 8:00 horas del sábado 16 de enero de 2016, recuerdo a la persona de nombre Q1 y no recuerdo que haya utilizado el alcoholímetro cuando dictaminé al quejoso, ya que este aparato pertenece a Seguridad Pública y solo lo he utilizado una vez, porque siempre hay razones por las cuales no podemos utilizarlo, no tiene baterías, o no funciona, entonces la suscrita realizo estas funciones desde el día primero de enero de este año y solo lo he utilizado una vez, no recuerdo si fue al quejoso o a otra persona, lo mas probable es que no haya sido a él. Normalmente yo no realizo la exploración física cuando el detenido es ingresado a las celdas, ya que no existe físicamente un área específica de consultorio médico y soy yo quien acudo a las celdas municipales a revisar a los detenidos, si se requiere practicar una exploración física mas detallada y que requiera privacidad, entonces lo traslado a un área o cubículo que me permitan para realizar esta revisión mas profunda, en el caso que nos ocupa, la revisión que realicé al detenido Q1 ocurrió en las celdas municipales, observé escoriación en ambas muñecas y otra en la rodilla estas eran resientes es decir de minutos a una o dos horas de evolución, igual noté cicatrices de cirugías anteriores, en el brazo se observó trabajo de reconstrucción casi total de la mano, en la pierna también noté una cicatriz pos- operación que abarcaba toda la rodilla, las lesiones recientes que presentaba en ese momento no ameritaban atención médica mayor. En el dictamen no asenté la clasificación de las lesiones pero estoy segura que se trata de lesiones que no ponen en peligro la vida, que tardan menos de quince días en sanar y no dejan cicatrices visibles y no dejan secuelas funcionales y orgánicas. Estoy segura que esa guardia fue algo pesada y me ausenté dos o tres horas discontinuas, ya que salí en algunas ocasiones, pero estuve la mayoría del turno en las instalaciones de Seguridad Pública Municipal, por eso estoy segura de que al quejoso lo revisé medicamente a la hora en que dice el certificado médico, es decir a las 3:00 horas del día 16 de enero de 2016. Como normalmente no tenemos a la mano el alcoholímetro, utilizo el método científico de Romber el cual consiste en verificar el equilibrio, se pide que el examinado camine en una línea recta, se observa la articulación del lenguaje y el*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*estado de las pupilas, así como la reacción a estímulos externos, pero como no tenemos el aparato científico solo puedo asentar que tiene aliento alcohólico, ya que es imposible determinar el grado de alcoholemia solo con métodos externos y prácticos, es necesario el alcoholímetro para poder determinar fehacientemente tal situación. Solo cuando observamos desequilibrio total, dificultad o nula articulación de palabras y estado casi de in conciencia, es cuando aún sin utilizar el alcoholímetro podemos afirmar que está en completo estado de ebriedad. En el caso que nos ocupa, certifiqué al detenido solo con aliento alcohólico porque si despedía olor a alcohol pero no presentaba ningún síntoma de encontrarse en estado de ebriedad, solo despedía el aliento a alcohol. Se asentó en el dictamen que el paciente tenía una marcha claudicante por aparente dolor en rodilla derecha, es decir, que caminaba con dificultad y refirió tener dolor en la rodilla.....”*

**OCTAVA.-** Acta circunstanciada de 16 de marzo de 2016, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del C. A9, Oficial de la Policía Municipal de Acuña, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....que no se como ocurrieron los hechos que describe el quejoso, ya que la unidad en la que yo patrullaba, no fue la que tomó conocimiento de los hechos, nosotros estábamos realizando nuestro patrullaje en la Zona Centro de esta ciudad, y escuchamos vía radio que una unidad solicitaba apoyo porque una persona se resistía al arresto, de inmediato nos trasladamos a la calle X y X, no recuerdo la hora pero fue en la madrugada, cuando llegamos estaba la unidad X ya que es una pick- up, y vimos que ya los oficiales de nombres A5 y A4, tenían a una persona en el piso y solo auxiliamos para ponerle las esposas al detenido, pero como ya lo tenían controlado, nos retiramos del lugar, no supimos los motivos por los que se había realizado la detención, ni tampoco que tanta resistencia opuso el detenido, ya que como lo dije anteriormente, cuando llegamos ya estaba controlada la situación, nos retiramos a seguir patrullando en la Zona Centro ya que era la Zona que teníamos asignada. Refirió el servidor público que es todo lo que sabe y le*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*consta de los hechos atribuidos, razón por la cual el suscrito realicé las siguientes preguntas que debidamente fueron respondidas por el oficial entrevistado. A LA UNO: El suscrito no vi, si fue necesario utilizar la fuerza para someter al detenido, ya que cuando llegaos ya estaba controlado en el piso, solo le ayudamos al oficial a ponerle las esposas y no intervenimos más, estuvimos en ese lugar varios minutos pero sin intervenir en los hechos ya que la regla es que conozca el primero que llega al lugar de los hechos. A LA DOS: Yo no vi como abordaron al detenido a la patrulla ya que yo me retiré a la patrulla y en cuanto estuvimos todos los oficiales asignados a esa unidad, nos retiramos del lugar. A LA TRES: Los oficiales que me acompañaban en la patrulla eran el oficial A7 y otra compañera que no recuerdo su nombre porque no siempre somos los mismos compañeros y no conozco a todos los oficiales. A LA CUATRO: En tiempo nosotros estuvimos en el lugar aproximadamente unos 10 minutos pero no estuvimos cerca de donde se efectuaba la detención, solo nos acercaos un instante y nos retiramos a la unidad asignada a nosotros.....”*

**NOVENA.-** Acta circunstanciada de 16 de marzo de 2016, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del C. A7, Oficial de la Policía Municipal de Acuña, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....que yo y otros dos compañeros tripulábamos la unidad X- X y circulábamos por la calle X cruce con X, cuando escuchaos vía radio que la unidad X pedían apoyo, nos trasladamos a la calle X cruce con X, cuando llegamos vimos que ya estaba sometido el detenido, ya inclusive estaba arriba de la unidad de policía, solo nos bajamos, observamos y nos retiramos del lugar. Refirió el servidor público que es todo lo que sabe y le consta de los hechos atribuidos, razón por la cual el suscrito realicé las siguientes preguntas que debidamente fueron respondidas por el oficial entrevistado. A LA UNO: No recuerdo la fecha ni la hora exacta en que ocurrieron los hechos, solo se que ocurrió en la noche. A LA DOS: Que no recuerdo cuanto tiempo estuvimos en el lugar. A LA TRES: Recuerdo que*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*llegó el encargado o responsable de turno, el cual se llama A10. A LA CUATRO: Nosotros no nos acercamos nuevamente a la unidad que efectuó la detención ni con el responsable de turno. A LA CINCO: Recuerdo que en la unidad que yo tripulaba iba el oficial A9 y una compañera que no recuerdo como se llama porque es nueva. A LA SEXTA: Nosotros ya no regresamos al lugar de los hechos.....”*

**DÉCIMA.-** Acta circunstanciada de 5 de abril de 2016, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la C. A8, Oficial de la Policía Municipal de Acuña, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....que el día 16 de enero de 2016 a las primeras horas yo circulaba en una unidad de la Policía Municipal de las tipo sedan, acompañada de A11 quien era el conductor y A9 de los cuales no recuerdo sus apellidos, recuerdo que patrullábamos en la ciudad y recibimos vía radio una solicitud de apoyo para otra unidad que efectuaba una detención, nos dirigimos a la calle X cruce con calle X y ahí pudimos ver que estaba la unidad X tripulada por un oficial que conozco como A4, ya que es su apellido, recuerdo que cuando llegamos al lugar de los hechos un oficial se encontraba al lado de una camioneta color X, cerrada de la que no recuerdo su marca, y el conductor aún estaba arriba del vehículo, descendimos del vehículo y mis compañeros se acercaron a la camioneta y yo me quedé atrás, cuando vi que llegó una señora y un menor de edad que se acercaron, me acerqué a decirle que se retirara del lugar y que tuviera cuidado porque estaba en lado de la circulación de los vehículos ya que la podían atropellar, el niño se cruzó la calle corriendo y por eso fue que me acerqué, cuando me le acerqué a la señora ella me empujaba y me tomó los brazos fuertemente, le pedí que me soltara y le dije que la podía detener por intervención y que mejor se retirara y que acudiera a Seguridad Pública a conocer la situación jurídica de su esposo. Cuando yo voltee ya mis compañeros habían esposado al conductor de la camioneta y lo tenían parado de frente a la patrulla, no recuerdo quien lo subió a la unidad pero el detenido no cooperaba y por ello fue necesario el uso racional de la fuerza*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*ya que lo subieron cargado a pesar de que forcejeaba, una vez que lo abordaron a la unidad nos quedamos otro rato y luego nos retiramos del lugar. Refirió el servidor público que es todo lo que sabe y le consta de los hechos atribuidos, razón por la cual el suscrito realicé las siguientes preguntas que debidamente fueron respondidas por el oficial entrevistado. A LA UNO: No recuerdo la hora exacta en que ocurrieron los hechos, solo recuerdo que fue en la madrugada. A LA DOS: Que no recuerdo cuanto tiempo estuvimos en el lugar. A LA TRES: Recuerdo que al lugar llegó el responsable de turno de apellido X, quien iba acompañado de otro oficial pero no se quién era. A LA CUATRO: Nosotros nos retiramos del lugar una vez que se controló la situación. A LA CINCO: Nosotros fuimos los primeros que nos retiramos del lugar y no supe que pasó con el detenido ni con su vehículo. A LA SEXTA: No recuerdo si cuando nos fuimos del lugar ya había llegado alguna grúa al lugar. A LA SEPTIMA: La suscrita no escuché lo que dijo el Responsable de Turno a los oficiales, ya que él ocasionalmente va y nos checa que estemos haciendo las cosas correctamente.....”*

**DÉCIMO PRIMERA.**- Acta circunstanciada de 5 de abril de 2016, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del C. T1, Operador de Grúas X, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*".....los oficiales de policía fueron al centro de trabajo y me pidieron que rindiera mi declaración y ellos me dijeron que aproximadamente el día 15 o 16 de enero de 2016 detuvieron un vehículo y que él lo aseguró en su grúa, por ello recuerda que efectivamente el día antes mencionado en la oficina de la empresa en que laboro recibieron una llamada pidiendo una grúa ya que la empresa presta el servicio al Municipio de Acuña, ese día yo estaba de turno y por ello acudí al llamado, por ello me presenté en la calle X esquina con la calle X, una vez que estaba ahí me dijeron los oficiales cual era el vehículo que iba a enganchar, procedí a realizar el inventario de la unidad la cual era una camioneta X color X, regularmente el conductor firma el inventario que yo realizo pero cuando se ponen agresivos no lo hacen, en ese caso el dueño de la camioneta no quiso*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*firmar el inventario ni tampoco la esposa que también estaba en el lugar de los hechos así que solo lo firmó el oficial de policía y yo, procedí a realizar la maniobra de enganchar el vehículo y me tardé aproximadamente 30 minutos, una vez hecho esto me retiré del lugar, así esto fue todo lo que yo hice en el lugar. A LA UNO: Recuerdo que yo llegue al lugar a las 2:45 horas aproximadamente. A LA DOS: Que durante el tiempo en que estuve ahí el propietario de la camioneta estaba en ese lugar arriba de la unidad de policía y observó la maniobra que yo hice para enganchar su vehículo. A LA TRES: La oficiales de policía con quienes entendí la diligencia se retiraron antes de que yo terminara las maniobras y me retirara del lugar. A LA CUATRO: El suscrito me subí al vehículo cuando me dieron la llave y le quité el cambio para neutralizar la transmisión. A LA CINCO: El suscrito encendí el vehículo para neutralizarlo, pero no lo moví del lugar, solo lo encendí quité el cambio y apague el motor. A LA SEXTA: Que recuerdo que el vehículo estaba abierto de los vidrios y así lo dejamos para evitar problemas con los dueños de los autos. A LA SEPTIMA: Recuerdo que en el vehículo había unos rollos de papel polarizado mismos que se describieron en el inventario y unos galones de agua, que creo es de los que utilizan para trabajar el papel polarizado. A LA OCTAVA : Recuerdo que ya cuando se fue la unidad X solo me quedé yo y un vehículo que al parecer era la esposa del conductor pero ya no llegó ninguna patrulla al lugar de los hechos. A LA NOVENA: Cuando hacemos nuestro trabajo solo inventariamos los objetos visibles a simple vista y no revisamos los compartimientos cerrados del vehículo. A LA DECIMA: Recuerdo que yo le di la tabla con el inventario a los policías para que se lo llevaran al conductor y ellos mismos me dijeron que no había querido firmar, pero yo no vi cuando se lo presentaron ni puedo asegurar que se haya negado a firmar. A LA DECIMA PRIMERA: Nosotros nos llevamos los vehículos al corralón que se encuentra en la calle X de la colonia X de Acuña. A LA DECIMA SEGUNDA: El conductor del vehículo acudió al día siguiente al corralón y pidió permiso de sacar un documento de la camioneta y cuando se acercó al vehículo revisó la visera del vehículo y dijo que le habían robado \$400.00 dólares, abrió un compartimiento y sacó unos billetes que estaban sujetos con un clip y solo dijo que solo eso le habían dejado. A LA DECIMO TERCERA: Recuerdo que le expliqué que solo yo me subí al vehículo antes de engancharlo y luego me lo traje al corralón. A LA DECIMO CUARTA: Recuerdo*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*que cuando yo llegué al lugar nadie se acercó a la camioneta y cuando hago el inventario no dejo que saquen nada porque es mi responsabilidad lo que hay en la camioneta. A LA DECIMA QUINTA: Recuerdo que no conté los rollos de papel polarizado, solo asenté en el inventario que eran diversos rollos de papel polarizado y algunos galones de agua, no los puedo contar porque solo me subo al vehículo a neutralizarlo para el arrastre.....”*

**DÉCIMO SEGUNDA.-** Acta circunstanciada de 11 de abril de 2016, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la C. A12, Oficial de la Policía Municipal de Acuña, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....que el departamento jurídico del municipio de Acuña me indicó que tenía que comparecer a esta Comisión Estatal a rendir mi declaración en torno a una queja interpuesta por el señor Q1, ya que según consta en las bitácoras de servicio y asignación de unidades, el día 15 y 16 de enero de 2016, yo tripulaba la unidad X, sin embargo no es correcto, existe una confusión en la información brindada ya que mi compañero A13 me dijo que él si tripulaba la unidad X pero que ni yo ni A14 andábamos con él, la verdad no recuerdo exactamente el recorrido que hicimos, ni los compañeros que tenía el día en que dice el quejoso ocurrieron los hechos, pero estoy segura de que no participé en la detención del quejoso, si escuché vía radio que una unidad pidió apoyo para hacer una detención de una persona que no quería bajarse del vehículo, pero no fue mi unidad la que cubrió ese llamado, nosotros hicimos parte de novedades de lo ocurrido ese día y definitivamente no participamos en la detención del quejoso, ni siquiera estuvimos en el lugar de los hechos.....”*

**DÉCIMO TERCERA.-** Acta circunstanciada de 11 de abril de 2016, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la



## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

comparecencia del C. A14, Oficial de la Policía Municipal de Acuña, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*".....que personal del departamento jurídico del municipio de Acuña, le dijo que tenía que venir a rendir su declaración respecto de los hechos en que resultó detenido el C. Q1, sin embargo el suscrito tengo partes informativos de hechos registrados el día en que refiere el quejoso fue su detención y yo no tripulaba la unidad X, tampoco participé en los hechos descritos y no conozco lo ocurrido, por ello es que no tengo nada que declarar al respecto, no conozco al quejoso, ni jamás lo he visto. Me comprometo a presentar copias de los partes informativos que realicé el día de los hechos en los que se describe que no tripulaba la unidad referida por los otros oficiales....."*

**DÉCIMO CUARTA.**-Acta circunstanciada de 11 de abril de 2016, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del C. A13, Oficial de la Policía Municipal de Acuña, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*".....que personal del departamento jurídico del municipio de Acuña, me dijo que tenía que venir a rendir mi declaración testimonial respecto de los hechos que denunció el C. Q1, sin embargo no conozco a la persona quejosa, no participé en su detención y desconozco los motivos por los que ocurrió y las particularidades del caso, lo cierto es que según la bitácora de asignación de vehículos aparece que yo tripulaba la unidad X pero no participé en los hechos. No recuerdo quienes fueron mis compañeros ese día y ya verifiqué en mis archivos y por eso estoy seguro que no participé en los hechos ya que guardo una copia de los documentos que realizo cuando hay alguna novedad....."*

**DÉCIMO QUINTA.**-Acta circunstanciada de 11 de abril de 2016, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

comparecencia del C. A15, Oficial de la Policía Municipal de Acuña, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*".....que el suscrito me desempeñaba como Responsable de Turno de la Policía Municipal, llegué a verificar que se hiciera la detención adecuadamente, cuando llegué ya el quejoso estaba a bordo de la unidad de policía, estaba en la unidad X, ya estaba asegurado, me acerqué a los compañeros que realizaron la detención y éstos me dijeron que el detenido traía un fuerte olor a alcohol, les dije que entonces siguieran el procedimiento, cuando yo cuestioné a los oficiales sobre los hechos me explicaron lo sucedido e inclusive me dijeron que estaba un vehículo que al parecer era la esposa de la persona detenida y que estaba en una zona de riesgo por estar en sentido contrario a la circulación, les pregunté que qué estaba haciendo ahí y me dijeron que estaba esperando a ver que iba a pasar con el detenido y por ello les dije que ya lo remitieran a las instalaciones de seguridad pública para que lo certificara el médico, el suscrito estuve menos de 5 minutos en ese lugar y solo acudí a verificar el procedimiento y me retiré del lugar. No recuerdo exactamente la fecha, pero al día siguiente o días después me hablaron a las instalaciones de Seguridad Pública y me dijeron que querían hacer contacto con migo, cuando llegué estaba ahí el quejoso acompañado de otra persona que conozco como E1 y que se fue policía, me dijo el quejoso que quería arreglar el problema, refirió que había sido golpeado y que le habían quitado dinero, el suscrito le dije que no era correcto que me dijera eso, que lo correspondiente era que dieran aviso a la Dirección de Seguridad Pública y si lo consideraba pertinente interpusiera denuncia ante el ministerio público, le expliqué que él había puesto resistencia y que por eso se había utilizado la fuerza para detenerlo, platiqué aproximadamente 10 minutos con ellos y ante mi negativa de llegar a un acuerdo se retiraron del lugar. Ya no volví a saber de ellos ni de su problema hasta el día en que me notificaron el oficio en el que me cita a la presente diligencia. Refirió el compareciente que es todo lo que sabe y le consta y por ello el suscrito procedí a realizarle las siguientes preguntas: A LA PRIMERA: Recuerdo que en el lugar al que yo llegué había 6 elementos de seguridad pública, pero los que realizaron la detención fueron 3. A LA SEGUNDA: Los que realizaron la detención fueron los elementos de la unidad X y los otros que estaban*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*en el lugar eran quienes acudieron a dar apoyo para la detención. A LA TERCERA: No recuerdo exactamente el número de la otra unidad que estaba en el lugar de los hechos, creo que es la unidad X pero si me permite checar mi computadora le doy el dato exacto. Una vez que el oficial sacó su computadora portátil y verificó sus archivos manifestó que la unidad que acudió a dar apoyo a los oficiales que principalmente conocieron del caso fueron los elementos de la unidad X y los oficiales eran A11, A9 y A8. Continuando con el interrogatorio manifestó: A LA CUARTA: Los oficiales que realizaron la detención me explicaron que le marcaron el alto a la persona detenida y que una vez que se detuvo apreciaron fuerte olor a alcohol y que opuso resistencia al arresto y que era muy fuerte, no especificaron como utilizaron la fuerza solo me dijeron que no se dejaba esposar y era muy fuerte. A LA QUINTA: No tuve contacto con los oficiales de la unidad que brindó el apoyo y tampoco me explicaron la forma en que los otros tres oficiales participaron en los hechos. A LA SEXTA: No tengo conocimiento de que los oficiales hayan realizado conducción del vehículo asegurado, sin embargo no había motivo para ello ya que hasta ese lugar llegó la grúa y ésta debió de enganchar el vehículo y trasladarlo enganchado. A LA SEPTIMA: Cuando el conductor de un vehículo no quiere firmar el inventario se asienta en el documento que se negó a firmar. A LA OCTAVA: En el caso concreto los oficiales pusieron a disposición del ministerio público al detenido por el delito de conducción en estado de ebriedad ya que es un delito. A LA NOVENA: No tuve conocimiento de que otra patrulla haya intervenido después de las mencionadas en lo ocurrido. A LA DÉCIMA: Mi función como Responsable de Turno era la de corroborar que se hagan los procedimientos correctos. A LA DÉCIMA PRIMERA: Según mi bitácora de servicio de las unidades, el día y hora que nos ocupa, el responsable de la unidad y que debió de estar conduciendo era el oficial A5.....”*

**DÉCIMO SEXTA.-** Acta circunstanciada de 4 de julio de 2016, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia de inspección que se realizó a un dispositivo de almacenamiento USB, en la que se encontró evidencia de los hechos investigados, diligencia que textualmente se transcribe a continuación:

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*“...En este momento procedo a abrir un sobre que contiene una memoria USB de color rojo de plástico con metal, de la marca Kingston, con una etiqueta en color blanco que dice “Exp. X/2016” misma que fue proporcionada por el quejoso Q1 y que refirió contener dos videos que le fueron proporcionados por el representante de la empresa de Combustible que se encuentra ubicada en la calle X y X de esta ciudad de Acuña, en la cual ocurrieron los hechos que describió en su escrito de queja, mismos que fueron captados por las cámaras de seguridad de la empresa anteriormente descrita, procedí a insertar el dispositivo descrito anteriormente y se aparecen varios archivos entre los cuales se comenzó a reproducir de forma automática un video con una duración de 13 minutos con dos segundos, en el cual en la parte inferior izquierda de la pantalla aparece “CAM 1” lo que significa que es grabación de la cámara uno, en la parte superior de la pantalla se puede observar la fecha y hora de la grabación la cual está en formato alfanumérico de la siguiente forma: 2016-0116 02:17:15 AM al inicio del video mencionado se puede observar una bomba de gasolina y justo a las 02:17 horas se observa que una camioneta oscura, cerrada con una franja en color claro, detiene su marcha y justo atrás de esta se puede apreciar una luz que destella colores azul y rojo, similares a las de una torreta de las que usan las unidades de Seguridad Pública, transcurren los 13 minutos y dos segundos del video y no se aprecian detalles de los hechos que se investigan, ya que la cámara no alcanzó a captar los hechos en su totalidad por la posición en la que estaba direccionada. Terminó dicha grabación y en forma automática comenzó a reproducirse otro video que tiene una duración de 43 minutos, en el cual en la parte inferior izquierda de la pantalla aparece “CAM 3” y en la parte superior aparece la fecha y hora del video, la cual es la siguiente “2016-01-16 02:16:59 AM” la cual indica que corresponde a la cámara 3 del día 16 de enero de 2016 siendo las 2 horas con 16 minutos y 59 segundos, una vez que comenzó a reproducirse el video, se aprecia que un vehículo color negro, cerrado con una franja gris o blanca a lo largo de la camioneta por la parte superior de las llantas y puertas, detiene su marcha, dicha camioneta es seguida por otra camioneta tipo pick up de color blanco, de cuatro puertas, con una franja color oscuro, azul o negro, dicha camioneta trae una torreta que destella en color azul y rojo alternadamente, se aprecia que de la camioneta blanca que al parecer*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*es una patrulla de policía, descienden dos personas del lado derecho de la unidad, una de ellas con camisa en color blanco y otra en color obscuro, en primer lugar se acerca al vehículo negro la persona de camisa blanca, quien al parecer se acerca al conductor ya que se pierde en la imagen al ir por el lado del conductor y el otro unos segundos después también se acerca a la camioneta color negra, con una lámpara que direcciona hacia el interior del vehículo por la distancia de la que está grabando la cámara de seguridad, no se pueden apreciar detalles de los hechos, sobre todo los que salen del enfoque de la cámara, solo se puede observar que las personas que tripulaban la patrulla vienen y regresan del vehículo particular a la unidad oficial, justo cuando el reloj marcó las 02:24:32 llegó al lugar otra patrulla tipo sedán de la que descendieron dos personas que corrieron hacia la camioneta negra particular, transcurrió un minuto y se volvió a ver en la imagen a los tripulantes de las unidades de policía, uno de ellos abrió la tapa de la caja de la patrulla pick-up se puede apreciar que por el lado del conductor de la unidad de policía llegan hacia la parte trasera dos personas que traen sujeto a otro, literalmente lo llevan cargado y cuando llegan a la caja de la camioneta lo bajan al suelo, se puede ver que trae los brazos esposados hacia atrás, luego llega otro policía cargan al detenido y lo arrojan con fuerza al interior de la caja de la unidad de policía, ambas patrullas permanecieron en el lugar durante varios minutos y justo a las 02:33 horas arribó al lugar otra unidad de policía tipo pick-up de la que descendieron dos personas las cuales se acercaron con las otras personas que ya estaban en el lugar, se acercaron a la unidad en la que estaba detenida una persona y ahí permanecieron durante varios minutos. Siendo las 02:40 horas se retiró la unidad que llegó al final la cual era tripulada por al menos dos personas, las otras dos unidades permanecieron en el lugar, unos minutos después exactamente a las 2:46 minutos llegó al lugar una grúa de plataforma, de la cual solo se puede apreciar que es de color blanco, no se puede apreciar de la grabación el número de tripulantes o la actividad que estaban realizando, transcurrió el tiempo y justo a las 2:50 horas la unidad de policía tipo sedan que llegó en segundo lugar, se retiró del mismo, por lo que podemos deducir que permaneció durante 26 minutos en el lugar antes descrito. Se puede apreciar que una persona, al parecer el conductor de la grúa se acerca al vehículo particular color obscuro, revisa algunas cosas y se acerca a los oficiales de*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*policía que tripulaban al unidad, siendo las 2:56 horas la unidad se retiró del lugar sin que hasta ese momento se hubiera enganchado la camioneta propiedad del detenido, a las 2:48 minutos se puede apreciar que una persona conduce la camioneta particular propiedad del detenido, a la cual le da de reversa y luego la mueve hacia adelante, la grabación termina a las 3:00 horas y aún permaneció hasta esa hora el vehículo en el lugar de los hechos.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso Q1, ha sido objeto de violación a su derecho humano, a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público, por agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, quienes, aproximadamente a las 02:20 horas del 16 de enero de 2016, detuvieron al quejoso por la presunta comisión de una falta administrativa y lo trasladaron a la cárcel municipal, poniéndolo a disposición del juez municipal, sin que este funcionario estuviera presente y sin que lo certificara un médico dictaminador, por no encontrarse presente el médico de guardia, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, en la forma y términos que se expondrán.

Lo anterior constituye una transgresión a los derechos humanos del quejoso, protegidos, entre otros, por el cuarto párrafo del artículo 4 y último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.*

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

*“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”*

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

### **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.** Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad ya a la seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por servidores públicos Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña en perjuicio del quejoso Q1, estableciendo que la modalidad materia de la presente, implica la siguiente denotación:

Violación al derecho a la legalidad ya a la seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público:

- 1.- Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público,
- 2.- por parte de autoridad o servidor público,
- 3.- que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad ya a la seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y



## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y si n perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*II.- a XXI. - .....*

*XXII. - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;*

*XXIII. - a XXVII. - .....*

*El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa."*

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que servidores públicos del R. Ayuntamiento de Acuña, incurrieron en violación a los derechos humanos del quejoso Q1, en atención a lo siguiente:

El 18 de enero de 2016, se recibió en la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, formal queja del señor Q1, refiriendo que el viernes 15 de enero acudió a una reunión con unos amigos en donde solo ingirió dos cervezas, que siendo las 2:00 horas del 16 de enero de 2016 al conducir a su casa se detuvo en un semáforo que estaba en luz roja viendo que un vehículo que venía atrás prendió la torreta, por lo que se orilló, acercándose un oficial y de forma prepotente le pregunto cuántas cervezas se había tomado y al señalarle el quejoso que dos le indicaron que lo iban a detener por conducir en estado de ebriedad, por lo que le solicitaron que se bajara de su

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

vehículo, que cuando el oficial se fue a la parte trasera del vehículo el quejoso aprovecho para sacar 450 dólares americanos de su cartera y ponerlos en la guantera sin acceder a bajar de su vehículo empezando a forcejear dándole descargas eléctricas hasta lograrlo bajar del vehículo con violencia y que en ese momento llego su esposa y su hijo menor, lo agarraron de los pies y lo arrojaron a la caja de la patrulla y que fue hasta las 7:30 horas que lo revisó la doctora, obteniendo su libertad a las 9:00 horas pagando una multa de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.) sin obtener recibo alguno y que cuando fue al corralón por su camioneta, vio que faltaban los dólares y dos rollos de papel polarizado que usa para trabajar, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, el 29 de enero de 2016, se recibió en la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, oficio suscrito por el A1, Presidente Municipal de Acuña, al que anexó parte informativo X/2016, de 16 de enero de 2016, suscrito por los oficiales A4, A5 y A3, el que esencialmente señala que siendo las 2:20 horas del 16 de enero de 2016 al circular sobre el Bulevar X, observaron un vehículo que se desplazaba a exceso de velocidad, el que no respetó un semáforo en rojo, por el cual se le marco el alto y al solicitarle la licencia para elaborar la infracción percibieron un fuerte olor a alcohol por lo que se le solicito al conductor que bajara del vehículo, negándose al arresto lanzando puntapiés hasta que lograron controlarlo y abordarlo a la unidad, señalando, además, que al lugar acudió su esposa e hijo menor quien sustrajo la cartera del vehículo y posteriormente se solicitó el apoyo de la grúa, por lo que elaboraron una infracción por conducir a exceso de velocidad, no respetar la luz roja del semáforo y conducir en estado de ebriedad, siendo trasladado a seguridad pública municipal y que al momento de realizar el inventario del vehículo el quejoso se negó a firmarlo.

A efecto desahogar la vista del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, el quejoso Q1, compareció ante esta Comisión de los Derechos Humanos el 17 de febrero de 2016 y señaló no ser ciertos los hechos expuestos por la autoridad toda vez que el día de los hechos se detuvo en el semáforo a esperar que cambiara la luz y fue ahí donde la patrulla le marco el alto y lo detuvieron sin decirle el motivo, por lo que él se opuso, señalando que es

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

cierto que llegó su esposa e hijo pero que no los dejaron que se acercaran y que no es verdad que su hijo se haya metido a la camioneta a tomar la cartera, pues un policía se la dio en sus manos, siendo falso que se haya negado a firmar el inventario pues ni si quiera lo dejaron acercarse al vehículo y que existe contradicción entre lo manifestado por los oficiales y el Departamento de Tesorería pues el recibo de pago únicamente tiene la descripción de circular a alta velocidad compitiendo con otro vehículo y conducir en estado de ebriedad faltando la de pasarse la luz roja y añadió que es falso que la doctora lo revisara a las 3:00 horas ya que ello fue hasta las 7:30 u 8:00 y, por último, que el conducir en estado de ebriedad es un delito y como tal no fue consignado al Ministerio Público.

En primer término, cabe señalar que resulta indudable e innegable que toda persona privada de su libertad con motivo de la presunta comisión de un delito o falta administrativa debe ser valorada por un médico antes de ser ingresada a las celdas de detención, precisamente con la finalidad de salvaguardar su integridad personal y su estado de salud y de certificar éste en una constancia o certificado médico, valoración que debe ser confiada a un profesional de la medicina y, preferentemente, un médico legista o dictaminador asignado exclusivamente a esa función.

Ahora bien, de las constancias de autos se acredita que al momento de ingresar al señor Q1 a la cárcel municipal de Acuña, no se contaba ni con juez calificador ni con médico de guardia que atendieran la situación jurídica y de salud de la persona detenida, ello por lo siguiente: en primer lugar, el ingreso del quejoso a las celdas de detención municipal ocurrió aproximadamente a las 02:55 horas, según se indica en la copia del libro de registro de detenidos en el que se advierte la hora de ingreso y de salida y en el dictamen médico elaborado por la A6, Médico Municipal, se hace constar que el dictamen médico se extendió en la ciudad de Acuña, Coahuila(sic) a las 3:00 horas del 16 de enero de 2016 y de la declaración que la citada doctora rindió ante esta Comisión de los Derechos Humanos refirió que esa guardia fue algo pesada ausentándose dos o tres horas discontinuas, ya que salió en algunas ocasiones, señalando que está segura que revisó al quejoso a las 03:00 horas.

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Sin embargo, lo asentado en el dictamen médico por la A6, Médico Municipal, relativo a que el documento se extendió a las 3:00 horas del 16 de enero de 2016 y la declaración que la citada profesionista rindió ante esta Comisión de los Derechos Humanos en la que manifestó que está segura que revisó al quejoso a las 03:00 horas, se desvirtúa con la declaración que rindió el Oficial A5 ante esta Comisión de los Derechos Humanos quien, esencialmente, manifestó que al llegar a la Dirección de Seguridad Pública donde el detenido fue puesto a disposición del Juez Calificador, en el momento en que llegaron no había Médico Dictaminador ni Juez Calificador debido a que se retira a las 24:00 horas y por eso sólo hicieron el parte informativo ya que no pueden consignar el hecho al Ministerio Público si el médico no dictamina al detenido, por lo que no se le dio el trámite pertinente a la detención del ciudadano.

De igual forma, lo asentado por la Médico Dictaminador se desvirtúa con las declaraciones que rindieron los oficiales A4 y A3 ante esta Comisión de los Derechos Humanos quienes señalaron, el primero, que en Seguridad Pública no había médico que realizara la certificación del detenido y que no vio que ocurriera que a las 3:00 horas del 16 de enero de 2016 la A6 certificara –al aquí detenido- añadiendo que tampoco había juez calificador al momento pues estaban cerradas las oficinas y, la segunda, refirió que debido a que no había medico en las instalaciones de Seguridad Pública no certificaron al detenido antes de ser ingresado a las celdas municipales.

Con lo anterior se acredita, que al momento en que elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, ingresaron al señor Q1 a la cárcel municipal de Acuña, con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, no se contaba ni con juez calificador ni con médico de guardia que atendieran la situación jurídica y de salud de la persona detenida y, por lo tanto, existe una responsabilidad institucional del municipio de Acuña por no contar con un médico de guardia y un Juez Calificador en la cárcel municipal o bien, una responsabilidad personal de quienes ocupan este cargo y no estuvieron presente en el momento del ingreso del detenido, lo cual pudiera haber tenido la consecuencia de brindar una atención médica más rápida y oportuna, así como un trámite adecuado en la detención del quejoso.

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

En consecuencia, la omisión en que incurrieron los servidores públicos del municipio de Acuña, Coahuila, es violatoria de los derechos humanos del C. Q1, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como, el cuarto párrafo del artículo 4 y último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos además de lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Justicia Municipal para el municipio de Acuña, que establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 66.- Los responsables de la Cárcel Municipal cuidarán en todo momento que se respete la vida, la salud y la integridad física y moral de los arrestados*

Por ello anterior es que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha solicitado en diversas ocasiones, particularmente con la emisión de recomendaciones a los Presidentes Municipales, que sus centros de detención municipal se cuente con un médico de guardia las veinticuatro horas del día, a fin de garantizar que las personas detenidas sean valoradas y certificadas en sus condiciones de salud y para que, en caso de requerirlo, se les brinde atención médica y, asimismo, el hecho de instruir a los jueces conciliadores para que permanezcan el mayor tiempo posible para desempeñar sus labores, con el objeto de determinar las sanciones y su correcta aplicación en base a la normatividad aplicable.

Por otra parte, el quejoso indicó que al momento de su detención cuando el oficial se fue para la parte de atrás del vehículo, aprovechó para sacar 450 dólares americanos de su cartera y guardarlos en la guantera de su camioneta y que en el momento no quisieron que firmara el inventario, añadiendo que al recoger la camioneta del corralón faltaba el dinero así como dos rollos de papel de polarizado.

Respecto de ello obra en el expediente copia del inventario de vehículo detenido, folio X, expedido por Grúas “X” en el cual refiere, en el apartado de observaciones, que el vehículo cuenta con varios rollos de papel de polarizado y, además, obra la declaración testimonial rendida

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

ante esta Comisión de los Derechos Humanos del C. T1, quien fue la persona que aseguro el vehículo en su grúa, mencionando que regularmente el conductor es quien firma el inventario y que, cuando se ponen agresivos, no lo hacen y que en el presente caso el dueño del vehículo, aquí quejoso no quiso firmarlo ni la esposa que también se encontraba en el lugar, por lo que lo firmó el oficial de policía y que fue él quien les dio la tabla con el inventario a los policías para que se lo llevaran al conductor y ellos mismos le dijeron que no había querido firmar, sin embargo, no vio cuando se lo presentaron ni aseguró que se haya negado a firmar, circunstancia que es necesario que se asiente en el documento según lo señaló el oficial A10 y que únicamente se dejó asentado en el parte informativo.

Añadió también T1 que cuando el conductor acudió al día siguiente al corralón revisó la visera del vehículo y dijo que le habían robado 400 dólares, señalando que cuando el testigo llegó al lugar nadie se acercó a la camioneta y cuando hace el inventario no deja que saquen nada porque es su responsabilidad, sin embargo, tanto el quejoso como los oficiales fueron coincidentes en mencionar que fue el hijo menor del C. Q1 quien conservó la cartera de su padre y se retiró del lugar, por lo que no ha lugar a acreditarse respecto del dinero que el quejoso refiere traía en el vehículo así como de los rollos para polarizar, máxime que no hay elemento de preexistencia de esos objetos.

Finalmente, el quejoso señaló que pagó una cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.) de multa sin que le dieran recibo alguno y, de ello, obra en el expediente copia simple del recibo X, de 16 de enero de 2016, por la cantidad de \$2,337.28 (dos mil trescientos treinta y siete pesos 28/100 m.n.) presentando la autoridad el recibo que se debe entregar al contribuyente y no el propio que debe conservar para su archivo, por lo que es evidente que al momento de realizar el pago de la multa por señor Q1, no le fue entregado el recibo correspondiente.

Por otra parte, el concepto establecido en la boleta de infracción es por circular a alta velocidad compitiendo con otro vehículo y conducir en estado de ebriedad completa o bajo efecto de enervantes y el motivo por el cual fue puesto a disposición por los Oficiales de la Policía

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Municipal de Acuña fue por alterar el orden público, insultos a la autoridad y conducir en estado de ebriedad, por lo que al haber emitido una boleta de detención por faltas diversas a la cometidas y consignadas, ello será materia de punto recomendatorio por ser materia de una responsabilidad administrativa.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucedió en el caso concreto, puesto que es un derecho del quejoso Q1, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el que se respetara su derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica, lo que omitió realizar la autoridad en su perjuicio.

En consecuencia, la omisión en que incurrieron servidores públicos del municipio de Acuña, es violatoria de los derechos humanos del quejoso Q1, los cuales se encuentran consagrados en diversos instrumentos nacionales e internacionales, tales como, el artículo 4º de la Constitución General de la República, que en su párrafo cuarto señala:

*"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución"* y el artículo 19 que dispone: *"Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 24. ***“El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.”***

Regla 25. *“1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.”*

Regla 26. *“1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado. 2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.”*



## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Cabe señalar que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, por ello, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas. En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Todo lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20, apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos así como ordenamientos internacionales e internos, entre ellos, los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. "

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley*

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Artículo 7º. *"Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.*

.....

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."*

Asimismo, con su actuación, se vulnera la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

*"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".*

*"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1, 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

*"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”*

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”*

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.*

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

*“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”*

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.*

*“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

*“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

*“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

*“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

*“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.*

*Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”*

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

Por ello, se concluye que personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, han violado en perjuicio de Q1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Declaración Universal de Derechos Humanos, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y por el Reglamento de Justicia Municipal para el Municipio de Acuña, respecto de la prestación indebida del servicio público en que incurrieron.

Así las cosas, servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

violación a los derechos humanos del quejoso Q1.

De todo lo anterior, cabe destacar que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una prestación indebida del servicio público en perjuicio del quejoso Q1, por lo que resulta procedente emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

*“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”*

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

*“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

*“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”*

Y en su artículo 4 refiere que:

*“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”*

De conformidad con lo anterior, la agraviada tiene la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición, ello de conformidad con los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso Q1 y en cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humano y los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se precisan facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Dirección



## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Acuña, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso Q1, en que incurrieron servidores públicos municipales de Acuña, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.-** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el quejoso Q1 en su perjuicio, en los términos expuestos en la presente Recomendación.

**Segundo.-** Servidores públicos municipales de Acuña, son responsables de la violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público, en perjuicio de Q1, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se:

### R E C O M I E N D A

**PRIMERA.-** Tomar las medidas necesarias para que, de manera permanente, las 24 horas del día, se encuentre un médico de guardia en la cárcel municipal y de un juez calificador a efecto de que todas las personas que ingresen a la misma, sean valoradas y certificadas en su estado de salud y, en su caso, se les proporcione la atención médica que requieran, con el objeto de garantizar sus derechos de integridad personal y protección a la salud y, de igual forma, se instruya a los Jueces Municipales, al Alcaide de la cárcel municipal, al personal de barandilla, de seguridad y custodia y al médico de la cárcel municipal sobre el cumplimiento de esta disposición y, para que abstengan de ingresar a personas detenidas si no se encuentra presente médico que dictamine el estado físico de las mismas, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes los respectivos hechos que impidan el ingreso de las referidas personas.

**SEGUNDA.-** Iniciar un procedimiento administrativo de responsabilidad para determinar si el médico de guardia y el juez calificador son responsables por el hecho de no encontrarse presente en la cárcel municipal en el momento en que el quejoso fue ingresado y permaneció en ese lugar así como por el hecho de permitir que se le ingresara sin que fuera certificado en su

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

integridad física y no se le brindara atención médica y no se le determinara en relación con la calificación de la falta administrativa atribuida, respectivamente y, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, por las violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

**TERCERA.-** Se implementen medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la corporación policial a su cargo.

**CUARTA.-** Se instruya al personal de la cárcel municipal para que, tratándose de personas detenidas por conducir en estado de ebriedad o ingerir bebidas embriagantes en vía pública, antes de que ingresen a las celdas de detención, invariablemente sean dictaminados por el médico de guardia correspondiente mediante las pruebas de alcoholemia correspondientes y, respecto de personas que se encuentren visiblemente lesionadas, de igual forma, invariablemente, sean dictaminados por el médico de guardia correspondiente y hasta en tanto no sean certificados no sean ingresados a las celdas de detención.

**QUINTA.-** Se brinde capacitación constante y eficiente, a los servidores públicos de la corporación policial a su cargo, en materia de derechos humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo realizar supervisiones y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE**